

**CONTRATO No. PAF-ATF-I-050-2019 DEL 24 DE ENERO DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO PACÍFICO Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**

En la ciudad de Bogotá, D. C., se reunieron en la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S. A. - **FINDETER**, **ALEJANDRA LONDOÑO GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.876.561 expedida en Envigado, en calidad de Supervisor por parte de **FINDETER**, **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.794.858 expedida en Cali., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER** y **ABDO JOSÉ SALGADO AYOLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.754.499 quien actúa en nombre y representación de **CONSORCIO PACÍFICO** parte denominada **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA** que se registrará por las cláusulas que se especifican más adelante, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

1. Que las Partes suscribieron el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-050-2019, cuyo objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA-FASE II"**, el día veinticuatro (24) de enero del 2020, en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Que las Partes suscribieron Acta de Inicio el día diez (10) de marzo del 2020.
3. Que mediante Acta de Suspensión No. 1 del veinticuatro (24) de marzo de 2020, las partes acordaron suspender la ejecución del Contrato a raíz de la situación de emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, por el término de la duración del aislamiento preventivo obligatorio instaurado por el Decreto 457 de 2020, contados desde el 25 de marzo de 2020 inclusive.
4. Que mediante Acta de Reinicio No. 1 del 1 de julio de 2020, las partes dieron reinicio al contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019 y definieron como nueva fecha de terminación el 15 de julio de 2021.
5. Que mediante Acta de Suspensión No. 2 del ocho (8) de septiembre 2020, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019 por el término de un (1) mes, contados desde el 8 de septiembre de 2020 inclusive.
6. Que mediante Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 2 del siete (7) de octubre de 2020, las partes acordaron prorrogar la suspensión a la ejecución del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019, por el término de un (1) mes, contado a partir del 8 de octubre de 2020.
7. Que mediante Acta de Reinicio No. 2 del nueve (9) de noviembre de 2020, las partes acordaron dar reinicio a la ejecución del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019, definiendo como nueva fecha de terminación el día dieciséis (16) de septiembre de 2021.
8. Que mediante Acta de Suspensión 3 del seis (6) de mayo de 2021, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019, por el término de un (1) mes, contado a partir del seis (6) de mayo de 2021 inclusive.

9. Que mediante Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión 3 del dos (2) de junio de 2021, las partes acordaron prorrogar la suspensión a la ejecución del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019, por el término de un (1) mes contados a partir del seis (6) de junio de 2021.
10. Que mediante Acta de Prorroga No. 2 a la Suspensión 3 del seis (6) de julio de 2021, las partes acordaron prorrogar la suspensión a la ejecución del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019, por el término de treinta (30) días, contados a partir del siete (7) de julio de 2021.
11. Que mediante Acta de Prorroga No. 3 a la Suspensión 3 del cuatro (4) de agosto de 2021, las partes acordaron prorrogar la suspensión a la ejecución del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019, por el término de quince (15) días, contados a partir del seis (6) de agosto de 2021.
12. Que mediante Acta de Reinicio No. 3 del veintiuno (21) de agosto de 2021, las partes acordaron dar reinicio a la ejecución del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019, definiendo como nueva fecha de terminación el día veintiuno (21) de diciembre de 2021.
13. Que mediante Otrosí No. 1 del veintisiete (27) de octubre de 2021, las Partes prorrogaron el plazo de contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019 por el término de ochenta y seis (86) días calendario hasta el veintisiete (27) de marzo de 2022.
14. Que mediante Acta de Suspensión No. 4 del veintitrés (23) de noviembre de 2021, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019, por el término de tres (3) meses, contado a partir del veintitrés (23) de noviembre de 2021 inclusive.
15. Que mediante Acta de Prórroga No. 1 Suspensión No. 4 del veintitrés (23) de febrero de 2022, las partes acordaron prorrogar la suspensión a la ejecución del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019, por el término de dos (2) meses, contado a partir del veintitrés (23) de febrero de 2022.
16. Que mediante Acta de Prórroga No. 2 Suspensión No. 4 del veintitrés (23) de abril de 2022, las partes acordaron prorrogar la suspensión a la ejecución del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019, por el término de tres (3) meses, contado a partir del veintitrés (23) de abril de 2022.
17. Que el veintiocho (28) de junio de 2022, considerando el estado en que se encontraba el proyecto, mediante oficio 22022505004875 Findeter le solicitó a la interventoría que "(...) sea analizado por la interventoría la pertinencia de aplicar el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta del contrato PAF-ATF-O-049-2019 y emita el respectivo informe (...)."
18. Que mediante comunicación CTO-050-2022-0132 fechada siete (7) de julio de 2022, el ocho (8) de julio de 2022, la interventoría dio respuesta al oficio 22022505004875, mediante el cual indica que los eventos acaecidos en la ejecución del contrato pueden enmarcarse dentro de las causales para la terminación anticipada del contrato, por lo cual LA CONTRATANTE *está en capacidad de evaluar y decidir frente al proceder según lo estipulado en la "CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO"*

19. Que el veintisiete (27) de julio de 2022, mediante oficio 22022505005831 Findeter le dio traslado al contratista del concepto emitido por la interventoría a través del comunicado CTO-050-2022-0132 de fecha 7 de julio de 2022, solicitando su pronunciamiento respecto de la posible terminación anticipada del contrato.
20. Que, el día dos (2) de agosto de 2022, mediante oficio CA-EXT-2022-250 de asunto *"RESPUESTA AL TRASLADO Y SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO OFICIO CTO-050-2022-0132 DEL 07 DE JULIO DE 2022 Y RECIBIDO DE FINDETER EL 28 DE JULIO DE 2022"*, el Contratista concluye que *"lo aconsejable y apropiado es terminar de mutuo acuerdo el contrato y que se nos permita dejar las "salvedades" en esa acta, antes de nuestra firma, garantizando nuestro derecho a reclamar el restablecimiento del equilibrio económico contractual."*.
21. Que el once (11) de agosto de 2022 Findeter dio traslado al Interventor de la comunicación del contratista de obra No. CA-EXT-2022-250 del 2 de agosto de 2022, mediante el oficio 22022505006268, mediante la cual el contratista concluyó que *"lo aconsejable y apropiado es terminar de mutuo acuerdo"*, e informó que en tal sentido se daría inicio a los procedimientos correspondientes.
22. Que el Supervisor del contrato, mediante concepto del once (11) de agosto de 2022 indicó: *"Acorde con lo descrito en los numerales anteriores, y dadas las circunstancias en las que se encuentra el desarrollo del proyecto "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA-FASE II", se resume lo siguiente:*
- *Pese a las reiteradas solicitudes que se han realizado al Municipio de Istmina y a la gestión que se ha adelantado con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la fecha no se cuenta con el complemento de estudios y diseños necesarios técnicamente para dar continuidad a la ejecución de la Fase II ni existen los permisos y autorizaciones que se requieren por parte de la Alcaldía Municipal de Istmina.*
  - *Los documentos contractuales de ambos contratos (PAF-ATF-O-049-2019 y PAF-ATF-I-050-2019) establecen que las deficiencias de estudios y diseños certificados por la interventoría del proyecto que impidan su ejecución y que no sean resueltos por la entidad territorial beneficiaria del proyecto, así como el hecho de no allegarse por la entidad territorial los permisos necesarios para la ejecución del proyecto, dan lugar al acaecimiento de la condición resolutoria.*
  - *El contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019 señala que una vez acaecida cualquier condición resolutoria los derechos y obligaciones del contrato se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor del Contrato. Así mismo establece que una de las causales de terminación es por mutuo acuerdo de las partes.*
  - *Para el caso del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019 la Cláusula Vigésimo Primera Causales de Terminación del Contrato, señala que se termina el contrato de interventoría dada la terminación anticipada de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.*
  - *Tanto el Contratista como la Interventoría están de acuerdo en que han acaecido las condiciones resolutorias, por lo que debe procederse con la terminación de los contratos, según consta en los oficios CA-EXT-2022-250 del 2 de agosto de 2022 y CTO-050-2022-0132 del 7 de julio de 2022, respectivamente.*
  - *Para el caso del contrato de interventoría, es de señalar que en el marco de las obligaciones establecidas a su cargo, le corresponde acometer las acciones necesarias para garantizar la liquidación y cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría, para lo que contará con un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Obra.*
  - *Para el caso del contrato de obra, acorde con las actividades ejecutadas, el balance financiero descrito anteriormente y lo pactado en el contrato, considerando que se ha ejecutado un 33,14% de las obras y se ha pagado la totalidad de las mismas, se deberán liberar \$10.222.889.442,00.*

- Para el caso del contrato de interventoría, según el balance financiero descrito anteriormente, acorde con las actividades ejecutadas y lo pactado en el contrato, se deben liberar \$ 551.228.441,86."

De acuerdo con lo anterior, y considerando lo establecido en los contratos PAF-ATF-O-049-2019 y PAF-ATF-I-050-2019, se hace necesario y pertinente lo siguiente: (...)

b. Contrato PAF-ATF-I-050-2019:

- Terminación por la terminación anticipada de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría de acuerdo con la Cláusula Vigésimo Primera Causales de Terminación del Contrato, liquidación del contrato y liberación de \$551.228.441,86 contra el acta de terminación, por acaecimiento de las condiciones resolutorias pactadas así:

- Deficiencias de estudios y diseños certificadas por la interventoría del proyecto que impidan su ejecución y que no sean resueltas por la entidad territorial beneficiaria del proyecto en un plazo máximo de 2 meses o según el plazo máximo acordado entre las partes contadas partir del pronunciamiento de la interventoría.
- No allegarse por la entidad territorial los permisos, licencias y demás requisitos de diversa índole necesarios para la ejecución del proyecto, y cuya consecución no se logre por la entidad territorial o por el contratista en un plazo máximo de 2 meses, o según el plazo máximo acordado entre las partes.

Lo anterior, toda vez que acorde a lo pactado, ante el acaecimiento de las condiciones resolutorias mencionadas, el contrato se terminará de mutuo acuerdo de manera anticipada y entrará en etapa de liquidación, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor del Contrato.

Para el caso del contrato de interventoría, es de señalar que en el marco de las obligaciones establecidas a su cargo, le corresponde al interventor, sin perjuicio de la terminación del contrato por acaecimiento de las condiciones resolutorias pactadas, acometer las acciones necesarias para garantizar la liquidación y cierre adecuado de los contratos de obra e interventoría, para lo que contará con un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Obra."

23. Que, en sesión virtual del doce (12) de agosto de 2022, tal y como consta en Acta de Comité Técnico No. 329 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015), de la Gerencia de Agua y Saneamiento Básico, donde se analizó el estado de las Condiciones Resolutorias Vigentes, y para dar cumplimiento a lo establecido contractualmente, se determinó por parte del Comité Técnico aprobar la terminación por mutuo acuerdo de manera anticipada del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-050-2019 y recomendó al Comité Fiduciario la liquidación y liberación de recursos del contrato PAF-ATF-I-050-2019, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA-FASE II".
24. Que, el día 16 de agosto de 2022, se realizó el Comité Fiduciario, tal y como consta en Acta No. 393, donde se analizó la solicitud de liberación de recursos contra acta de terminación del contrato de interventoría PAF-ATF-I-050-2019, y, con base en el concepto del supervisor y la recomendación del Comité Técnico aprobó e instruyó a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER la elaboración y suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo la cual operó con ocasión de la condición resolutoria, y aprobó la liberación de recursos por valor de \$551.228.441,86 contra acta de Terminación del contrato No. PAF-ATF-I-050-2019, cuyo objeto es

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA-FASE II".

25. Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto y acudiendo a la terminación anticipada prevista en el Contrato No. PAF-ATF-I-050-2019, las partes acuerdan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Terminación anticipada del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-050-2019 de acuerdo con la Cláusula Vigésimo Primera Causales de Terminación del Contrato.

**SEGUNDA.-** Liberación de recursos por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$551.228.441,86) del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-050-2019.

**TERCERA. – EL CONTRATISTA:** Se compromete a modificar y remitir las garantías de acuerdo con lo establecido en el contrato, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A., para su aprobación.

**CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** La presente acta de terminación anticipada requiere para su perfeccionamiento, la firma de las partes contratantes.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las partes el 16 de agosto de 2022.

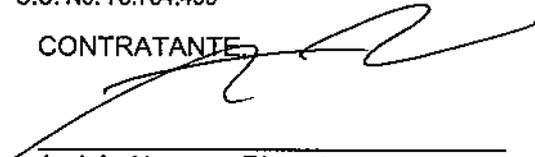
**CONTRATANTE,****CONTRATISTA INTERVENTORÍA,**

*LAFMC* **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**  
**DB REPRESENTANTE LEGAL**  
*DMAR* **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO**  
– ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA  
BOGOTÁ S. A.  
C.C. 16.794.858 expedida en Cali.

**ABDO JOSÉ SALGADO AYOLA**  
**REPRESENTANTE**  
**CONSORCIO PACÍFICO**  
C.C. No. 78.754.499

**CONTRATANTE****VoBo**

**ALEJANDRA LONDOÑO GONZÁLEZ**  
**SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA**  
C.C No 43.876.561 de Envigado, Antioquia



**Andrés Noguera Ricaurte**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como**  
**administradora y vocera del PATRIMONIO**  
**AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA**  
**TÉCNICA-FINDETER**

Revisó: Henry Andrés Gañan – Gestor de proyectos Gerencia de Agua y Saneamiento Básico  
Claudia Marcela García – Profesional Jefatura de Contratación Derivada  
Proyectó: Diana Beltrán Puentes - Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica  
Findeter Administrado por Fiduciaria Bogotá S. A.

